arroyo de temetatí con el arroyo Grande H.º Siguiendo todo el arroyo de Temetatí por arriba hasta el lindero de Suey donde se puso una mojonera de piedra y para constancia lo firmé por aucto con los testigos de asistencia.

J. Carrillo
(Rubrica)

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Ant.º Rodriguez
(Rubrica)

---

En la misma fha. yo el indicado Juez mandé q.e en virtud de haverse medido el Terreno y haverse hecho el señalamiento de linderos se ponga en posesion juridica Sor. D.n Guillermo G. Dana y notifiqueseles á los colindantes y firme por aucto con los testigos de asistencia

J. Carrillo
(Rubrica)

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Ant.º Rodriguez
(Rubrica)

---

En la fha. se les notifico á los colindantes Teodoro Arellanes por el Rancho de Guadalupe y a Nacario Quejada por el terreno ocupado por su hermano y a D.n Juan Wilson por el Rancho de Suey el aucto anterior y entendidos dijeron que lo oyen y firmaron conmigo los que supieron y los testigos de asistencia.

J. Carrillo
(Rubrica)

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Ant.º Rodriguez
(Rubrica)

---

En el rancho de Nipomo siendo como á las siete de la tarde del mismo dia mes y año el Sor. D.n Guillermo G. Dana vecino de St.a Barbara acompañado del Juez y testigos, con animo segun dijo de tomar la verdadera corporal y real posesion del espresado terreno de Nipomo por haver pertenecido con justo titulo q.e obtuvo del Gobierno Politico de este departamento con fha. seis de Abril mil ochocientos treinta y siete entró y pasó por dho. terreno arrancó yerbas esparció puñados de tierra rompió ramos de arboles y hizo otras ceremonias de verdadera posesion en señal de lo que dijo tomar y que tomaba a dichas tierras y mande yo el citado Juez que desde entonces le tubiesen y reconociesen al Sor. Don Guillermo G. Dana por verdadero Dueño, Señor y poseedor de ella, de todo lo referido pidio el referido D.n Guillermo G. Dana q.e para memoria en lo venidero y conservacion de sus derechos por mi el Juez le fuese estendida una constancia lo que así fue autorizada siendo testigos los Señores Juan Wilson y Antonio Rodriguez con quienes actuo en receptoria á falta de Escribano publico que no lo hay, segun dicho doy fe

J. Carrillo (Rubrica)

Asistencia Juan Wilson (Rubrica)
Asistencia Ant.º Rodriguez (Rubrica)

---

En la fha se le debuelve este espediente al interesado con siete fojas utiles y para constancia lo rubriqué
(Rubrica)



Jurisdicción de Monterrey 3

Año de 1833.

# Espediente

sobre el terreno llamado Solís

solicitado para su cultivo por

el c. Mariano Castro

26.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos treinta y cuatro

Figueroa
(Rubrica)

José Rafael Gonzales
(Rubrica)

---

Sor. Gefe Sup.or Polit.º

El ciudadano Mariano Castro vecino perteneciente á este Puerto ante V.S. como mas haya lugar en derecho y con el mas devido respeto hago presente: que en 21 de Feb.º de 1831 dirijí una instancia al Gefe Sup.or Polit.º D.n Manuel Victoria en solicitud de un paraje que esta en la jurisdicción de este P.to llamado de Solís con el objeto de cultivarlo del mejor modo posible y fomentarlo con vienes de campo y labores: en 27 del mes citado obtuve el Sup.or decreto favorable á mi solicitud concediendoseme provicionalmente y con este privilejio emprendí fabrica de casa construccion de corrales introduje algunos bienes de campo y á la fha. en fuerza de mis trabajos lo mantengo cultivado con labores hasta ~~que~~ el extremo que mis proporciones me lo han permitido, y deseando dedicarme al fomento de el obteniendo la propiedad, y asegurar por este medio la suerte de una crecida familia con que me hayo, me dirijo á la consideracion de V.S. acompañando el diseño de las tierras que pretendo para la mejor inteligencia y haciendolo tambien con el documento original de la concesión que obtuve para poseerlo provisionalm.te Por tanto.

De la justa consideracion de V.S. espero el resultado mas favorable sirviendose darle á esta mi instancia el giro que tenga á bien.

Monterrey 31 de Mayo de 1833.

Mariano Castro
(Rubrica)

Diseño

---

Sello 4.º De oficio.

Habilitado provisionalmente por la Comisaria Subalterna interina del puerto de Monterrey p.a los años de 183" y 1831
(Rubrica)
(Rubrica)

Sor. Gefe Supor. Político.

El ciudadano Mariano Castro vecino y residente en este Pto. ante V.S. se presentó y dice, qe. siendo posedor de la cantidad de 200 cabesas de ganado mayor y una manada de Caballar, se halla con estos bienes en terreno ageno, y en la obligacion de separarlos de el, por ser ya su numero crecido y pa. buscar su seguridad y procreo, me dirijo á V.S. solicitando aunque sea provicionalmte. el paraje llamado de Joaqn. Solis qe. aunqe. estubo ocupado en otro tiempo por el sugeto de este nombre, hoy esta baldio y abandonado, y sin acredores ningunos. Por tanto

A V.S. Supco. se sirba aceder á esta mi solicitud, concediendome por el pronto la licencia qe. pido y quedando yo sugeto á dar en seguida los pasos qe. las Leyes ordenan sin perjuicio de los colindantes qe. tiene el indicado terreno.

Monterrey 21 de Febo. de 1831.
A ruego del interesado
por no saber escribir
Jose Aguila
(Rubrica)

Monterrey Febo 27 de 1831

Supe. q. el interesado forme lavor. y mantenga cultivado el terreno qe. pretende, le permito lo ocupe provisionalmte. en la disposicion qe. solicita.

Victoria
(Rubrica)

---

Monterrey Junio 3 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento de esta capital si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud, si el terreno qe. pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó diez litorales qe. expresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular corporacion ó pueblo ó se conoce por valdio, si la calidad del terreno es de regadio, de temporal ó de abrevadero, con todo lo demas qe. sea concerniente, á ilustrar la materia. El Sr. Gefe Supr. Politico de este Territorio asi lo mandó, decretó y firmo de qe. doy fé.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

En sesion de este dia, se dió cuenta con esta solicitud al Y. Ayuntamto. de esta capital, y se acordó pasase á la comision de colonisacion y terrenos valdios. Monterrey Junio 8 de 1833

Jose Maria Maldonado
Srio. (Rubrica)

---

Sor. Gefe Supor Politico

El Y. Ayuntamiento de esta Capital, con el objeto de dar á V.S. el informe qe. se sirve pedir en su Superior decreto de 3. de Junio. pp. pasó la presente solicitud á la Comision permanente de Colonisacion y terrenos valdios, quien presentó el dictamen qe. corre agregado al fin de este espediente, y siendo su contenido lo qe. puede informar esta corporacion, lo reproduce en todas sus partes adicionando su primera proposicion del modo siguiente "y sin qe. se perjudique ningun colindante". Devolviendolo á V.S. dicho espediente en cumplimto. de lo acordado en sesion del dia.



Monterrey 6 de Julio de 1833.

Marcelino Escobar
(Rubrica)

Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

---

La Comision nombrada de colonisacion y Terrenos baldios a bisto con detenimto. la solicitud del c. Mariano Castro; relativa al citio nombrado de Solis; y tambien el decreto qe. se acompaña: no obstante carecer de luses para dar el devido cumplimto. á dho. Superior Decreto; reflecciona lo siguiente. Ser el interesado c. Mexicano qe. el terreno qe. pretende no esta comprendido en las 20 leguas limitrofes y si en las Diez litorales qe. expresa la ley de 18 de Agosto de 1824. Que se considera perteneciente al rancho de las Animas, llamado comunmte. de los Castros (por ser la propiedad) y portanto somete á la deliveracion del Y. A. las siguientes proposiciones

1a. Puede consederse al interesado el Terreno (ó parte de el qe. no corresponda al Rancho de las Animas.

2a. Que haga constar por un documento fe-hacente; no tocar al Rancho Mesionado parte ningna.

Monterrey 2 de Julio de 1833.

José Avila
(Rubrica)

Jose Antonio Romero
(Rubrica)

---

Monterrey Noviembre 21. de 1833.

De conformidad con el informe del Ayuntamiento, notifiquese a la parte de Mariano Castro que dentro de quince dias, acredite no pertenecer al Rancho de las Animas el terreno que solicitó para en su vista proveer lo combeniente, advertido de que de no verificarlo dentro del termino señalado, no habrá lugar á su solicitud. El Sor. Gefe Superior Politico del Territorio Gral. de Brigada D. José Figueroa, asi lo decretó mandó, y firmó de que doy fe.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

---

No haviendo ocurrido á esta secreta. la parte de Mariano Castro hasta hoy se anota pa. la devida consta. qe. firme en Mont y. Eno. 28 de 1834

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

---

Monterrey Enero 30 de 1834

Llevese adelante lo decretado en 21 de Noviembre ultimo notificandose á la parte como está prevenido que dentro de quinze dias contados desde esta fecha, pruebe no pertenecer el terreno que solicita al de las Animas. El Sor. D. José Figueroa General de Brigada, Comandante general Ynspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

En 31. de Enero de 1834 se le hizo saber á la parte de Mariano Castro el decreto qe. antecede del Sr. Gefe Supo. Político y enterado de él dijo q. lo oye y que dará cumplimiento y pa. la devida constancia lo firmé signandolo con una cruz el interesado pr. no saver escrivir.

Agustín V. Zamorano +
(Rubríca)

---

Finalizado el termino de prueva qe. se manda en decreto de 21 de Noviembre de 1833 i se confirma por otro de 30 de Enero 1834 pa. qe. la parte interesada prueve en el termino de quince dias qe. el terreno qe. el terreno qe. pretendo no pertenece al de las Animas se da por concluido el espediente por lo qe. mando archivarlo el S. Gefe Político hoi 8 de Agosto de 1835.

Srio
Castillo
(Rubríca)

---

Sello Tercero, Dos Reales
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cuatro.

Figuerroa
(Rubríca)

José Rafael Gonzales
(Rubríca)

---

Sor. Gefe Superior político

El c. Carlos Castro vecino del pueblo de Sn. Jose Guadalupe, ante la notoria justificacion de V.S. como mejor el derecho le permita comparece y dice: Que habiendosele hecho saber pr. el decreto superior de V.S. de 3 de este mes, que se suspende el curso del espediente qe. promovió en solicitud del paraje nombrado Sn. Franco. de las Llagas uniendole la Cañada de las Ubas, conocido hoy pr. el rancho de Solis, pr. haver pretendido este y parte del otro parage el c. Mariano Castro hasta qe. se finalizen los tramites que corre el espediente promovido pr. este ultimo pa. que ambos pretendientes puedan deducir los derechos que reciprocamente les asista y sea atendible al mas meritorio. Impulsado pr. la necesidad de decir en justicia los dros. qe. concurren en el que representa, espone: que desde el año de 1828 ocupa el paraje de Sn. Francisco de las Llagas, donde tiene construida una casa abitada, Fabrica de Javon y Corral, con ochocientas cabezas de ganado Bacuno y mas de cien de Caballar, pero atendiendo que este paraje es sumamente escaso de aguajes y de malos abrevaderos, en el año de 1830, á la vez que se pusieron en remate los enceres qe. tenia en la cañada de las Ubas Joaquin Solis, lo tomó el qe. representa con objeto de adquirir tambien la citada Cañada, porque concideró, que hera el unico paraje donde pueden pacear sus ganados y que sin este de nada le serviría el de las Llagas; al tomar aquellos enceres, como ha referido: el Sor. Echeandia antecesor de V.S. le aseguró aunque verbalmente, se le concederia la espresada cañada, no obstante, de tenerla pretendida desde el año de 27 y con esta esperanza ha estado hasta la presente aguardando la resolución.



El Sor. Victoria en el año de mil ochocientos treinta y uno concedió provicionalmente al c. Mariano Castro el uso de la espresada Cañada; pero le manifestó que se consideraba, (segun lleva espuesto) con derecho á la repetida Cañada, y tomando en consideracion sus rasones, hizo llamar en aquel acto á Mariano Castro, y haviendo comparecido le previno le entregase la instancia qe. le havia decretado pr. retirar su concesión respecto al dro. que al terreno deducia el suplicante; entonces Mariano Castro contestó qe. tenia estraviado dicho documento; y en vista de esto se le previno á Mariano Castro qe. solicitase otro Sitio, qe. no fuese aquel; y en efecto; pretendió el de la Brea qe. le permitieran ocuparlo cuyo permiso obtubo de los Padres Ministros de la Misión de Sn. Juan Bautista pr. ser de la pertenencia de aquella Misión y segun entiende el qe. espone posteriormente ha sabido que Mariano Castro ha precentado aquella instancia que se le pidió, y pr. consiguiente no puede menos de creer que en aquella vez obró con malicia, y que en su peticion sorprendió al Sor. Victoria.

No obstante lo espuesto no considera de peores condiciones los meritos contraidos pr. el que representa como son el de haver benido de poblador aunque de tierna edad, el de haver servido en la carrera de las armas veinte años con siete de servo. efectivo en la compa. de Milicias de Artilla. en la clase de cabo primero, el haver tenido el honor de ser vocal de la Ecma. Diputacion territorial y en fin ser un ciudo. pacifico y lavorioso como es publico y notorio.

Así pues si á Mariano Castro le asisten los mismos dros. ó superiores, desde luego es de justicia se le atienda, pero si acaso los espuestos son mas atendibles pide qe. se le haga á Mariano Castro sacar quanto tubiere en la repetida cañada de las Ubas pr. convenir así á la seguridad de las propiedades del esponente. Por tanto,

A. V.S. suplica rendidamente se sirva admitir esta esposición pa. lo qe. huviere lugar en justicia, jurando no ser de malicia y lo necesario &c

Monterrey 12 de Junio de 1833
Carlos Castro
(Rubríca)

---

Monterrey Junio 14. 1833.
Traslado a la parte de Marno. Castro por el termino del derecho

Figueroa
(Rubríca)

---

Sor. Gefe Supor. Político

El ciudadano Mariano Castro á V.S. con el devido respeto en la mejor forma de derecho hago presente: que á virtud del traslado que en 14 de Junio ultimo decretó V.S. á la instancia del ciudadano Carlos Castro qe. recivi el dia de ayer, para que exponga en defensa de mi derecho, contestando á los alegatos en que esta fundado este ciudadano para despojarme del terreno llamado de Solis, que actualmente ocupo por concesion del antecesor de V.S. como obran documentos en la Gefatura Política digo: que en nada se equivoca el ciudadano Castro al manifestar que sus deseos han sido siempre quedarse dueño del citado paraje, á que equivocadamente le dá el nombre de la Cañada de las Ubas con el fin de abarcar

una inmensidad de tierras tan considerable que no podia dejar de ser perjudicial á otros indivíduos principalmente al que expone teniendo ya fabricada casa, un molíno, corrales y labores de consideracion; pero sí se equivoca sin duda al decir, que los terrenos en que pastan sus bíenes son escasos de aguas y de malos abrevaderos, y de esta verdad darían un testimonio indudable indivíduos de conocimiento que inspeccionasen el terreno y sus bentajas: se equivoca así mismo al decir que el Sr. Victoria intento retirar la consesion que expidió á mi favor, cuando al contrario aquel Gefe á virtud de instancias y empeños que hizo el ciudadano Castro para impedirme el logro de este sitio contesto el espresado Sr. que en obio de cuestiones pasaria personalmente á ponernos en pas midiendo á cada uno terreno proporcionado á sus adelantos; acuerdese el Sr. Castro que á estas razones contesto que en tal caso dejaría toda instancia que hiciera referencia al sitio que ocupaba á que reprodujo el Sr. Victoria diciendo que pues estaba en libertad de pretender otro; padece equivoco el citado ciudadano al decir que á consecuencia de lo pasado ante el Sr. Victoria solicito el paraje de la Brea á los Padres Ministros de la Misión de Sn. Juan Bautista esto no hay duda que fué así pero antes de solicitar el que actualmente ocupo á donde dirijí mis miras estimulado pr. el mismo Sr. Castro que me convidava á ser su vecino.

Alega este Sr. los meritos que tiene para ser preferido en derecho y no pongo duda ninguna en ellos. Sí ha servido á la carrera de las armas veinte años, no menos tiempo quizá he servido yó y de vecino en cualesquiera lance ofrecido he prestado mis servicios como soldado, y de mi conducta presentaré suficientes documentos: á esto alego el derecho de consesion que obtuve y de que este ciudadano carece, el estar en posecion haber emprendido fabricas y tenerlo cultivado hasta donde mis fuerzas me lo han permitido y mantener en el doscientas cabezas de ganado mayor y ciento de caballar. Estoy seguro sin equivocarme que en nada se perjudica el Sor. Castro como espone por la escacez de aguas de que se queja pues el sitio que posee es abundante y extenso suficiente para cuatroplicar los bienes que tiene y entenderse en labores; la cañada de las Ubas que cita se halla baldía y solamente quiere aplicarle este nombre al sitio que he pretendido y que actualmente ocupo y para provar esta verdad me obligo á presentar testigos idoneos que informaran con integridad de lo que he expuesto, si no es que V.S. tubiese á bien mandar sujetos de satisfaccion al reconocimiento de los terrenos ó pedir los informes que tenga á bien.

Por lo dicho insisto en mi peticion creyendome con todo el derecho al terreno pues el ciudadano Castro no lleva otras miras que perjudicarme ó sino, como este Sr. en los tiempos en que este sitio ha sido ocupado pr. otros indivíduos no habia mencionado palabra de perjuicios que ahora alega? Sus bienes estan seguros y no puede quejarse de otra cosa. P. T.

V.S. se servira disponer lo que encuentre de justicia protestando no obrar de malicia y lo necesario.

Monterrey 24 de Dicbre. del 1833.

Mariano Castro

---



Monterrey Enero 10. de 1834

Para transijir breve y sumariamente el litigio comenzado en este expediente citense á las partes contendientes para que dentro de seis dias contados desde la fecha, comparescan por sí ó por apoderado ante este govierno á deducir sus derechos. El Sor. Dn. Jose Figueroa General de Brigada Comandante General, Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California así lo mandó decreto y firmó de que doy fe.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

---

En el Presidio de Monterrey á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro en virtud del antecedente decreto comparecieron los ciudadanos Carlos Castro y Mariano Castro y en sus personas que doy fe conosco les hize saver, que deseoso el Señor Gefe Superior Politico de evitar un litis dispendioso y conciliar los intereses de ambas partes les proponian tubiesen una transacion y amigable composicion sobre el terreno nombrado de Solis que ambos pretenden para su aprovechamiento. Enterados de esta disposicion y despues de largas conferencias que tubieron en el acto y con anterioridad el dia de ayer resolvieron, que no se combenian en ninguna de las propuestas echas reciprocamente resignandose á lo que resolviera el govierno sobre el terreno en cuestion por no poderse abenir en ningun combenio. En este estado mandó el mencionado Sor. Gefe Superior Politico dar por fenecido el juicio de conciliacion, y proceder á lo que huviere lugar en derecho, haciendose constar por esta diligencia que firmaron con su Señoria los interesados por ante mi de que doy fee.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Carlos Castro
(Rubrica)

+

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

---

Monterrey Enero 29 de 1834.

Haviendose mostrado á las partes litigantes para que tubiesen una amigable composicion respecto al terreno litijioso sin necesidad de pasar á un juicio contencioso: no haviendose logrado la abenencia de las partes porque ninguna quiere presindir á sus pretenciones no siendo este negocio del resorte judicial y sí del Govierno Politico por ser una pretencion á terreno en que ninguna de las partes tiene un derecho de propiedad, resuelvase gubernativamente por lo que conste de autos, y dandose por concluido este expediente, agreguese para constancia al promovido por Mariano Castro, y dese cuenta para resolver, haciendo saver á las partes para que usen de su derecho. El Sor. Don Jose Figueroa General de Brigada, Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California así lo mandó decreto y firmo de que doy fe.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

En dos de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro habiendo ocurrido á esta Secretaría las partes de los ciud.s Carlos Castro y Mariano Castro se les hizo saver el anterior decreto del Sr. Gefe Superior Político de este Territorio del dia veinte y nueve de En.o ult.o y enterado de el dijeron: Que lo oyen, q.e se conforman con la disposicion del Gob.no y q. representaran á su vez sus mutuos derechos q.e á cada uno les asista y p.a la devida constancia lo firmó el primero y lo signó el segundo p.r no saver escribir, conmigo el Secret.o de la Gefatura Polit.a de este Territ.o

Agustin V. Zamorano (Rubrica)

Carlos Castro Rubrica +

Estuvo detenido este expediente hasta el dia siete de Agosto de este año de 1835. q.e mandó el S. Gefe Politico q.e se archivase en el estado q.e se encuentra

Srio.
Castillo
(Rubrica)

Atriendose p.r presentado el vecino Mariano Castro en este Juzgado, en declarar los limites del terreno q.e toca al citio del Carneadero y Animas, poseado p.r la familia del finado Mariano Castro, lo que practicado con informaciones de testigos q.s lo presenciaron en el tiempo de su data y el primer testigo, Jose Antonio Mesa dice q.e medido este citio desde la Mision de S. Juan Bautista asta un Aliso antes de la Posa del dho paraje y de allí se medio p.r la parte del citio del finado Ygnacio Ortega que es entre el arroyo del Carneadero, y la Cienega y q.e es de Oriente ha poniente y q.e p.a el Norte no entraron medidas ningunas mas que se dijo q.e podia estenderse asta la loma de Linares, el segundo testigo Juan Alvirez q.e se midio desde la Mision de S.n Juan Bautista asta un Aliso antes de llegar a la Posa tres leguas, y de allí midieron media legua asta el paso viejo del arroyo p.a el Norte, y p.a el oriente entre Cienegas y carneadero un quarto, y q.e no hubo mas medidas en el citio. Lo q.e certifico p.r informacion á peticion del interesado

Pueblo de S.n Jose Guadalupe Fro 9 de 1834.

Pedro Chaboya (Rubrica)

Jose Antonio Mesa +

Salvio Pacheco Sect.o (Rubrica)

Juan Alvirez (Rubrica)



Jurisdiccion de S.n Francisco — N. 52 — Año de 1834

# Espediente

sobre el paraje nombrado el Sausalito

solicitado por

# D.n Juan Read

# 27

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos

Revalidado por la espresada Oficina para los años de 1833 y 1834.
(Rubrica) (Rubrica)

Sor. Govern.or y Gefe Politico Superior

Juan Read natural de Irlanda de Religion C. R. y residente en este Territorio ha nueve años ante V.S. en la mejor y mas bastante forma á q.e haya lugar me presento y digo: Que poseyendo por boluntad de Dios la cantidad de cuatrocientas Reses bacunas y desenta caballares y carecí endo de un terreno en el q.e sin perjuicio de tercero pueda mantenerlas y aumentarlas y bivir yo pacifica y tranquilamente en una propiedad bajo los auxsilios de esta Republica Mejicana pido á V.S. se digne concederme el sitio nombrado el Sausalito, q.e al presente pose en clase de prestado, por consentimiento de V.S. y del R. P. Mintro de la Mision de S. Rafael, y cuyo deseño debidamente acompaño. Por tanto

A. V.S. Sup.co se digne aseder á mi solicitud, q.e en aserlo así reservire merced y gracia, jurando no ser de malicia y lo necesario &c

Sausalito 27 de Junio de 1834.

Juan Read (Rubrica)

Diseño.

Monterrey Julio 8. de 1834

De conformidad con las leyes de la materia informe el Com.te Militar de S.n Fran.co si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud: si el terreno que pretende está comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: si es de regadio temporal ó abrevadero; si pertenece á la propiedad de algun particular, corporacion Mision ó Pueblo